

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No
Valledupar,

0923

28 SEP 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA DENUNCIA DE RADICADO No. 11546 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998¹ y de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009², modificada por la Ley 2387 de 2024, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015, 1437 de 2011, 2080 de 2021 y demás normas concordantes, profiere el presente acto administrativo con fundamento en los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR recibió denuncia ambiental bajo el radicado No. 02176 de 16/02/2026 presentada por el señor YESID RAFAEL SANCHEZ presidente de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos de Aguachica (ANUC) relacionada con "derrame de combustible en el predio Unión Vascate ubicado en el corregimiento de Norean, jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar."

Que, mediante oficio interno **SGAGA-CGITGSA-3600-087 con fecha del 11 de mayo de 2026**, emanado por Coordinación del GIT para la Gestión en la Seccional Aguachica de Corpocesar, donde fue realizada designación para realizar visita de inspección para el día 28 de abril del 2026, con la finalidad de verificar los hechos denunciados, y determinar lo siguiente:

- *Si existen hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental (violación de las normas ambientales y/o por daño ambiental. Se debe verificar, si para la realización de la actividad se requiere permiso o no de la autoridad ambiental y de ser requisito la autorización, se debe hacer referencia si cuenta o no con el respectivo permiso).*
- *Recursos naturales afectados. (fauna, flora, agua, suelo, aire, etc).*
- *Identificación del presunto infractor (tipo de persona natural o jurídica, documento de identidad, direcciones físicas o electrónicas, entre otras. De no ser posible exponer de forma detallada las averiguaciones realizadas en campo en pro de obtener esta información y los argumentos que sustenten por qué no fue posible la consecución de la misma).*
- *Circunstancias de tiempo, modo y lugar. (Coordenadas del área, si se encuentra en área de protección ambiental, fecha de inicio y final de ocurrencia de los hechos (si son conocidas), etc).*
- *Si hay lugar a imponer medidas preventivas. (En caso de flagrancia, se podrá imponer medida preventiva en el lugar, para lo cual se diligenciará la correspondiente acta dispuesta por la Corporación para tal efecto, y se suscribirá por los intervinientes."*

Que el informe técnico rendido por el personal designado por la Corporación para llevar a cabo la diligencia, contiene lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En atención a la denuncia ambiental, relacionada con la realización de tala de árboles, en ronda hídrica de la Quebrada Agua Masa, ubicada en jurisdicción de la vereda Las Marías, en el municipio de Río de Oro-Cesar. Se realizó visita de inspección técnica, llevando a cabo el siguiente orden del día:

1. *Realización de socialización de la diligencia a los presentes en el predio en estudio, donde se expuso el contexto el objetivo de la visita.*
2. *Recorrido en el área donde los hechos fueron denunciados.*

¹ Previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

² Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0923

28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR ----- 2

3. Realización de las observaciones y toma de datos de campo, con el fin de verificar los hechos denunciados.
4. Toma de registro fotográfico georreferenciado.
5. Toma de coordenadas geográficas en campo.
6. Finalmente, se dio por finalizada la visita de inspección diligenciando el acta para la atención de denuncias y/o quejas ambientales, con la recopilación de información primaria obtenida durante el recorrido en el lugar de los hechos.

De la visita de inspección en el lugar de los hechos se verificó lo siguiente:

Circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Una vez inspeccionada el área y realizada la indagación de los hechos, se evidencia:

Durante el recorrido de inspección en campo no se evidencian obras de captación, ni elementos de captación de agua superficial en la quebrada denominada Agua masa.

La señora Gissela Perez profesional ambiental adscrita al área ambiental del municipio de Rio de oro-Cesar, y la señora Aura Elvira Casadiegos Romero Inspectora de Policía Rural quienes acompañaron la visita de inspección manifestaron que el señor IDAY ALBERTO NIÑO RINCÓN compareció a la oficina de Inspección de policía rural en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Rio de oro-Cesar y manifestó que adquirió el predio por medio de una carta venta, y que hasta el momento no se ha realizado captación de agua, ni ninguna obra de captación de la quebrada en beneficio del predio.

En la siguiente imagen se pueden observar la ubicación geográfica del predio en los puntos inspeccionados:



Imagen 1. Georreferenciación del área donde fueron talados los árboles.
Fuente. Google Earth.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0923 28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR ----- 3

PUNTO DE REFERENCIA	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	LATITUD	LONGITUD
INTERVENCION	8°20'27.29"N	73°23'43.47"O

Recursos naturales afectados.

Una vez realizado el recorrido y el análisis de los hechos denunciados, no se logro evidenciar captación de agua, obras ni instrumentos tales como mangueras, tubería y o llaves que proporcionen agua al predio, bajo esas circunstancias no existe afectación a los recursos naturales.

A continuación, se ilustra el registro fotográfico evidenciado como insumo visual probatorio durante la atención a la denuncia ambiental en estudio:

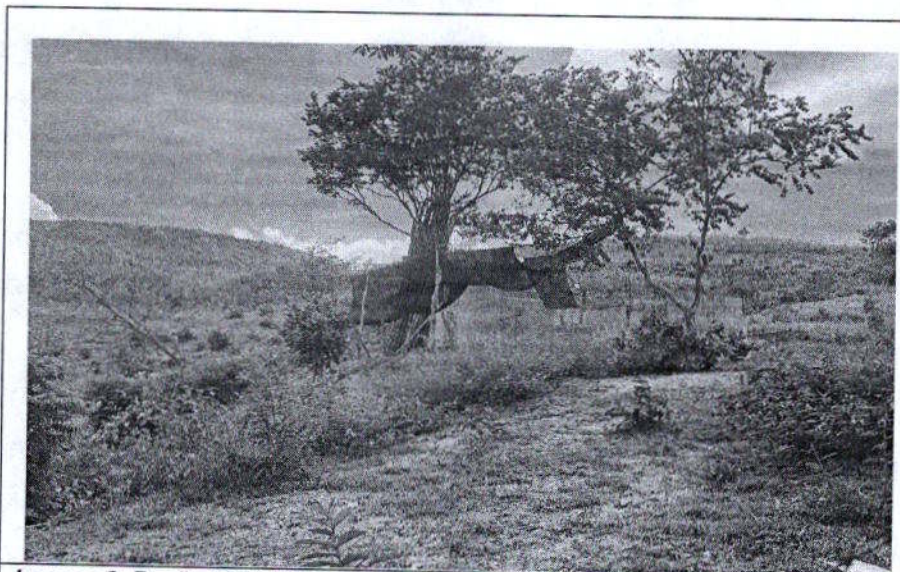


Imagen 2. Predio LT 1 (EL HATILLO) Casa a medio construir inhabitable.
Fuente: Autores.

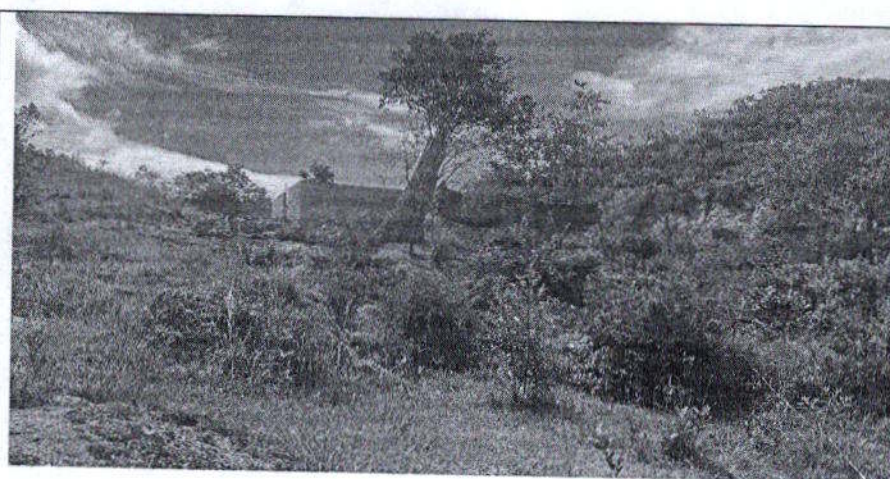


Imagen 3. Zona Aledaña a quebrada Agua Masa
Fuente: Autores.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

8

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0923 28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR ----- 4

IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

De la inspección técnica fue posible identificar las siguientes acciones impactantes:

Componente Abiótico	Componente Biótico	Componente Socio-económico
N.A	N.A	N.A

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

Se identifica con un ☒, los bienes de protección que justifican o merecen ser protegidos, tal como los aplicables, según Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental:

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTES
MEDIO FÍSICO	MEDIO INERTE	Aire
		Suelo y subsuelo
		Agua superficial
	MEDIO BIÓTICO	Flora
		Fauna
	MEDIO PERCEPTIBLE	Unidades del paisaje
MEDIO SOCIOECONÓMICO	MEDIO SOCIOCULTURAL	Usos del territorio
		Cultura
		Infraestructura
		Humanos y estéticos
	MEDIO ECONÓMICO	Economía
		Población

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el presente informe se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones:

CONCLUSIONES

No se evidencia captación de Agua Superficial proveniente de la quebrada Agua Masa."

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y

f

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0923

28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR ----- 5

seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala:

"(...) "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transición o de renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales".

Que el acervo probatorio que reposa en el expediente, nos lleva a concluir que, durante la visita de inspección practicada por parte de esta corporación el día 08 de octubre de 2025, no se hallaron suficientes evidencias que permitan determinar las circunstancias de modo tiempo y lugar relacionadas ya que una vez realizado el recorrido y análisis de los hechos denunciados, no se logró evidenciar captación alguna de agua, ni obras, ni instrumentos tales como mangueras, tubería y/o llaves que proporcionen agua al predio, por lo que esta Oficina Jurídica no puede adelantar procedimiento sancionatorio ambiental alguno ya que no fue posible evidenciar o no se pudo determinar con la visita de inspección técnica ordenada y practicada, la infracción ambiental denunciada, ni presunto infractor.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, reza:

"La Indagación Preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la Indagación preliminar será máximo de seis (06) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación."

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, puesto que el presunto infractor de las normas ambientales vigentes no se pudo determinar con la visita de inspección técnica ordenada, y en ese sentido, se debe proceder a culminar las actuaciones con el archivo definitivo de la Indagación Preliminar iniciada mediante **Oficio SGAGA-CGITGSA-3600-168 del 03 de octubre de 2025, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión en la Seccional de Aguachica de CORPOCESAR.**

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo Definitivo de la Indagación Preliminar seguida mediante **Oficio SGAGA-CGITGSA-3600-168 del 03 de octubre de 2026, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión en la Seccional de Aguachica de CORPOCESAR**, por no existir mérito para continuar con la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE la presente providencia al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

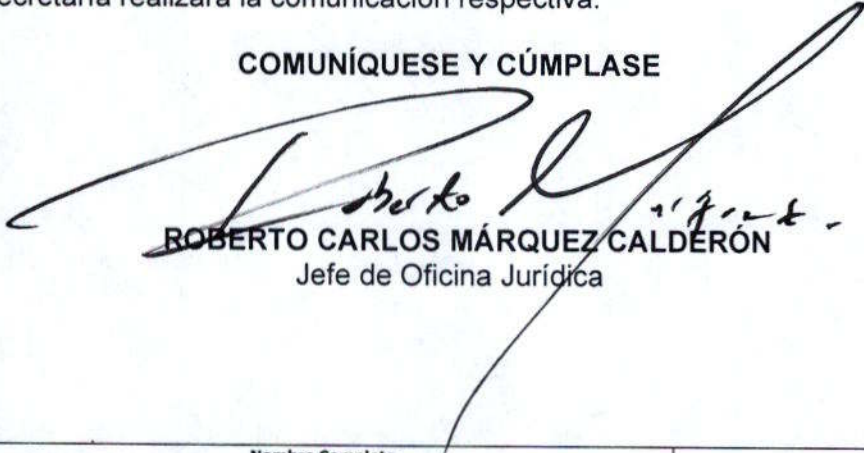
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0923 DE 28 SEP 2026, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR ----- 6

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente, en el boletín oficial de la página web de la Corporación para lo cual la Secretaría realizará la comunicación respectiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	José Rodolfo González Pineda -- Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón -- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón -- Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.